MODIFICACIÓN No.2, ADICIONAL No.1 A LA ORDEN DE SERVICIOS No.00004858 DE 2026 ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER Y LA EMPRESA DE PLANES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.

COMUNICACIÓN INTERNA

FECHA:	17 de julio de 2026
PARA:	SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE Secretario de Despacho
DE:	JENNIFFER FABIANA SILVA MANCHEGO Contratista Profesional SGR
REFERENCIA:	ORDEN DE SERVICIOS No.00004858 DE 2026
ASUNTO:	CONCEPTO JURIDICO – MODIFICACIÓN No.2, ADICIONAL No. 1 "2026J-129 CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL TALUD UBICADO EN LA CALLE 8 DEL BARRIO SAN MIGUEL, ADYACENTE AL MONUMENTO DE LA VIRGEN DE FÁTIMA, EN LA COMUNA 9 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES PENDIENTES DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO DERIVADO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIAS 2024 Y CONFORME AL DECRETO 0517 DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD"

En calidad Contratista Profesional de la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de San José de Cúcuta, me permito informar que se han revisado los documentos previos a la suscripción de la minuta de la MODIFICACIÓN No.2, ADICIONAL No.1 DE LA ORDEN DE SERVICIOS No.00004858 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y EMPRESA DE PLANES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 901.161.309-9, representado legalmente por: MAYRA YOHANA CONTRERAS DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.376.050 de Cúcuta, con correo de emplasercol@gmail.com, en los siguientes términos:

DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA

Según consta en los documentos allegados y recopilados por el equipo técnico y profesional de la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres y EL CONTRATISTA y según concepto técnico favorable, de fecha de 15 de julio de 2026, las partes cuentan con la capacidad técnica y operativa, y cumplen con la normatividad vigente en materia de contratación, que les permite la suscripción de la MODIFICACIÓN No.2, ADICIONAL No.1 DE LA ORDEN DE SERVICIOS No.00004858 DE 2026.

CONCEPTO JURIDICO FAVORABLE

De la Orden de Servicios No.00004858 de 2026 se observa lo siguiente:

1. Se evidencia que el mismo se encuentra vigente.

2. Que, la finalidad de realizar la Modificación No.2, Adicional No.1 de la Orden de Servicios No.00004858 de 2026, se fundamenta en las consideraciones técnicas expuestas y viabilizadas en el CONCEPTO FAVORABLE de fecha 15 de julio de 2026 y toda la documentación que soporta la presente actuación.

3. Que, para el caso que nos ocupa, se encuentra documentada técnicamente su necesidad bajo la premisa del cumplimiento de los fines estatales aunado el cumplimiento y alcance del proyecto de régimen especial mediante proceso SGR-RE-003-2026.

4. Que, conforme a los antecedentes de la presente actuación, en relación con la suscripción de la adición No.1 por DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE ($18.766.414,00) de la ORDEN DE SERVICIOS No. 00004858 de 2026, esta fue, en primera instancia, aprobada por la supervisión competente, encargada de evaluar su necesidad desde el punto de vista técnico.

5. Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que “los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

6. Que, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a protegerlos derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

7. Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece: “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.

8. La Constitución Política prevé en el artículo 2 que son fines del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación () y 2) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descongestión de funciones.*

9. Respecto a la modificación de condiciones contractuales establecidas en los contratos estatales es importante observar lo dicho por la Corte Constitucional mediante sentencia C-300-12: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros.

10. Que, dadas las circunstancias anteriormente descritas y de conformidad con la trazabilidad que obra en el expediente contractual, la cual sustenta técnicamente la presente actuación, se considera viable realizar la Modificación No.2, Adicional No.1 a la Orden de Servicios No. 00004858 de 2026, cuyo objeto es: "2026J-129 CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL TALUD UBICADO EN LA CALLE 8 DEL BARRIO SAN MIGUEL, ADYACENTE AL MONUMENTO DE LA VIRGEN DE FÁTIMA, EN LA COMUNA 9 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES PENDIENTES DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO DERIVADO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIAS 2024 Y CONFORME AL DECRETO 0517 DE 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD", teniendo en cuenta la necesidad de adicionar recursos para culminar las actividades contractuales y adicionales, conforme se encuentra documentado en la trazabilidad del expediente contractual No. SGR-RE-003-2026.

Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que el presente concepto es netamente jurídico y corresponde a la verificación de requisitos necesarios para la suscripción de la Modificación No.2, Adicional No.1 a la ORDEN DE SERVICIOS No.00004858 de 2026.

Así las cosas, me permito manifestarle que conforme a los antecedentes que documentan la presente actuación, se puede proceder a la suscripción de la presente Modificación No.2, Adicional No.1 de la ORDEN DE SERVICIOS No.00004858 de 2026, celebrado con la **EMPRESA DE PLANES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con el NIT 901.161.309-9, representada legalmente por **MAYRA YOHANA CONTRERAS DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.376.050 de Cúcuta, con correo emplasercol@gmail.com; dejando claridad que en lo que respecta a su justificación técnica, fue proyectada, revisada, aprobada y validada por la supervisión designada; los cuales asisten dicha actuación, siendo este concepto meramente jurídico relacionado con la verificación de la actuación previa para suscribir la presente Modificación No.2, Adicional No.1 de la orden de servicios No.00004858 de 2026.

Jennifer F. Silva M

JENNIFFER FABIANA SILVA MANCHEGO
CONTRATISTA PROFESIONAL SGR
Municipio de San José de Cúcuta